

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 41 minutos: pónese á las 6 y 19 minutos.

† S. Isidoro arzobispo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALLEJO.

Sesion del dia 22 de enero.

Se abre á las doce y media, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Durante esta lectura entran en el salon el Sr. presidente del consejo de ministros y el de Gracia y Justicia.

Se da cuenta de un oficio del Sr. presidente del Estamento de procuradores, en que participa haber sido nombrados los señores Gonzalez, Fleix, Sanchez Toscano, Subercase y Cesar para la comision mista, que en union con la de ilustres próceres, no dan de acordar la divergencia de ambos estamentos en varios artículos sobre la ley de espropiacion forzosa.

El Sr. presidente anuncia se va á dar cuenta al Estamento de una peticion firmada por suficiente número de señores procuradores que habia seguido los trámites del reglamento.

Se lee la indicada peticion reducida á pedir á S. M. se sirva mandar que el gobierno dé cuenta al estamento de los últimos acontecimientos de Barcelona, con el fin de que éste pueda prestar su cooperacion para contener semejantes desórdenes. De las tres comisiones que habian examinado la peticion, las de gobernacion del reino y gracia y justicia, eran de dictámen que podia discutirse en público, siendo de opinion contraria la comision de guerra.

Tienen pedida la palabra en pro los señores duque de Osuna y marques de Miraflores; y en contra los señores duques de Ventanagras y de Gor.

El Sr. presidente del consejo de ministros dice que contestando la peticion dos partes; con respecto á la primera relativa que el gobierno dé cuenta al estamento de los acontecimientos de Barcelona, no puede el gobierno de S. M. hacerlo en este dia; que en cuanto á la cooperacion que se le ofrece por la segunda, no cree necesitarla por ahora; y que el gobierno está persuadido que cuando le sea necesaria la encontrará en los estamentos con toda la latitud que las circunstancias exijan.

El Sr. duque de Osuna cree conveniente manifestar á S. M. su indignacion que han producido dichos acontecimientos en el cuerpo legislativo, mucho mas cuando no se los debe considerar como un hecho aislado, sino como efectos de un plan concertado. Añade que tal vez se repetirá que estas cuestiones son peligrosas; pero que el temor no debe autorizar tales desórdenes con un apático silencio.

El Sr. presidente manifiesta que habiéndose leído la peticion, contestado el gobierno que no está en el caso de presentar los documentos necesarios por ahora, era de parecer debía suspenderse esta discusion.

El Sr. presidente del consejo de ministros insiste en que por ahora no puede dar al estamento las noticias que se le piden; y que la mayor prueba que este puede dar al gobierno de la union de los dos poderes y de su cooperacion, es satisfaciéndose con la manifestacion que acaba de hacer.

El Sr. marques de Miraflores es de opinion que habiendo seguido la peticion por todos los trámites de reglamento, cree no ser solo necesario, sino útil el que se discuta, atendiendo á la naturaleza de su objeto.

El Sr. presidente hace leer el art. 91 del reglamento, por el cual puede suspenderse esta discusion.

El Sr. conde de Ezpeleta dice que con arreglo al referido artículo debe preguntarse al estamento si se aplazará ó no esta discusion para cuando el gobierno de S. M. presente los datos que ha ofrecido.

El Sr. príncipe de Anglona manifiesta que sin entrar en el fondo de la cuestion, solo quiere que el gobierno le conteste lo

que sepa respecto á una voz que ha corrido por el pueblo de que los criminales que tomaron parte en aquellos acontecimientos habian sido embarcados.

El Sr. presidente del consejo de ministros contesta que hayan ó no sido embarcados algunos de aquellos criminales, estan ya bajo la egida de la ley, y donde quiera que se hallen serán castigados si la han infringido.

Los Sres. duque de Abumada, Garcia Herreros, Cano Manuel y marques de san Felices, son de dictámen que en vista de la contestacion dada por el señor presidente del consejo debe suspenderse esta discusion.

El Sr. duque de Rivas, apoyado en las mismas reflexiones que los Sres. preopinantes, dice que el estamento se halla en un verdadero laberinto, y que en vista de la contestacion del gobierno debe esperarse á que este diga: mañana se dará cuenta de los acontecimientos de Barcelona; por lo cual es de dictámen, no de que se aplace la discusion para un dia determinado, sino de que se corte desde el momento.

Despues de haberse leído á peticion del Sr. marques de Miraflores el acta de una de las sesiones últimas por la relacion que decia tener con la discusion actual,

El Sr. ministro de Gracia y Justicia manifiesta que el gobierno ha tomado las providencias que ha creído convenientes acerca de las ocurrencias que han motivado la peticion; que estas medidas podrán frustrarse con la publicidad, y que una vez que el gobierno ha prometido dar cuenta á las cortes en tiempo mas oportuno, se estaba en el caso de suspender esta discusion.

El Sr. duque de Gor dice, que puesto que la peticion no puede discutirse en este dia por la contestacion que ha dado el gobierno, seria muy conveniente que sus autores la retiraran.

Los Sres. príncipe de Anglona, marques de Miraflores, marques de Guadacazar, conde de Goendulain, duque de S. Lorenzo, duque de Osuna, y otros tres ilustres próceres que habian firmado la peticion, dicen que la retiran, puesto que el objeto de ella se ha llenado con la contestacion del gobierno, habiendo ofrecido este presentar mas adelante al estamento las noticias que se le piden.

El Sr. presidente manifiesta que habiéndose retirado 9 señores de los 18 que han firmado la peticion, no queda el número suficiente que previene el reglamento para que sea discutida; por lo cual, y no teniendo el estamento por ahora de que ocuparse dice que se avisará á los ilustres próceres el dia en que hayan de reunirse; y cierra la sesion á las dos menos cuarto.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Atendiendo á que en D. Luis Sorels, D. Casario María Saenz y D. Juan José Sanchez concurren las circunstancias de conocimientos probados y de honradez y actividad acreditada, he venido en nombrarles presidente y ministros de la junta de liquidacion de la deuda del Estado, mandada formar por mi Real decreto de 16 del corriente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 27 de febrero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Convencida de que la movilidad de los destinos facilita al Gobierno, sin gravar el tesoro público, los medios de elegir para los empleos á los individuos r

aventajados en talento é instruccion de los que se hallan identificados en su marcha política, y considerando por otra parte que la misma amovilidad los estimula á llenar cumplidamente sus deberes, llevados del deseo de conservar sus puestos, acreditarse y adelantar en su carrera, lo que solo podrán conseguir granjeándose la opinion pública y el aprecio y confianza de sus gefes: He venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II. y despues de haber oido al Consejo de Ministros, lo que sigue:

Art. 1.º Declaro amovibles los destinos de la secretaria de la seccion de Marina del consejo Real de España é Indias, y los de las dependencias de marina establecidas en la corte.

Art. 2.º Declaro asimismo amovibles todos los destinos militares y políticos que existen en la armada, sin exceptuar los de matrículas y los de las capitánias de puerto.

Art. 3.º Los individuos de Marina, á quienes Yo tenga á bien separar de sus destinos, no tendrán derecho para reclamar la jubilacion ni cesantía correspondientes al puesto que hayan ocupado; sino deberán volver á sus respectivos cuerpos, donde continuarán sus servicios en la clase y lugar que les corresponda.

Art. 4.º Se exceptúan de esta regla los que hayan tomado posesion de sus destinos con anterioridad á la fecha de este mi Real decreto, quienes conservarán los derechos que hayan adquirido. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 8 de marzo de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á los gobernadores civiles para que en las vacantes que ocurran de porteros en sus secretarías y en las contadurías de Propios nombren por sí los sujetos que desempeñen esta clase de destinos, quienes no han de ser considerados sino como unos sirvientes asalariados, cuidando dichos gefes de elegir á personas que ademas de reunir las circunstancias convenientes para su buen desempeño, tengan servicios prestados al Estado. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1836.—El subsecretario, Ignacio Ordovás.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que el antecesor de V. E. me dirigió en 14 de junio último, en la que el asesor de la superintendencia general de Real Hacienda, haciendo presente que las penas personales que establece la ley penal para los delitos de contrabando y fraude, fueron alteradas en cuanto al destino de los reos por la Real orden de 27 de setiembre de 1831, que previno que todos sin distincion cumpliesen sus condenas en el canal de Castilla, propone las dudas que se le ofrecen para aplicar la nueva ordenanza de presidios, con respecto á si está derogada la citada Real orden de 27 de setiembre, y si derogada pueden ser ya destinados los reos á las tres órdenes de establecimientos penitenciales que la misma ordenanza determina. Entera la S. M., y con presencia de lo espuesto en el particular por el director general de presidios, se ha servido mandar diga á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que aunque la espresada ordenanza deroga efectivamente toda disposicion anterior contraria á su testo, debe tenerse por no existente hasta que puesta en ejecucion en todas sus partes, se fije y publique el dia en que haya de empezar á regir y producir sus efectos correspondientes.

Dios &c. Madrid 1.º de marzo de 1836.—Heros. Escmo. Sr. ministro de Hacienda.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora facilitar la entrada en el Colegio científico á varios jóvenes que pueden hacerlo por haber cumplido 20 años, á pesa de hallarse con la instruccion conveniente y otras buenas cualidades, se ha servido mandar que en los próximos exámenes sean admitidos los aspirantes hasta de edad de 24 años cumplidos. Y con el fin de que estos mismos u otros cualesquiera puedan concurrir á tiempo los exámenes que han de verificarse en esta corte, he tenido á bien resolver S. M. que en lugar de celebrarse estos el 1.º de abril inmediato, se efectúen el 15 de mismo mes; siendo asimismo su voluntad que se admitan en el Colegio sin necesidad de nuevos exámenes los alumnos de la escuela de caminos y canales que lo pretendieren. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1836.—Heros. Sr. director del Colegio científico.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros provision que hacen á las tropas del ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del despacho de Hacienda de Real orden de 20 de febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el intendente general del ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes.

1.ª Los pueblos que tengan en su poder recibos como suministros hechos á las tropas del ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva intervencion de distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Si terin que esta se realice se librará por la referida intervencion á los ayuntamientos de los pueblos ó á sus representantes una certificacion del importe de los recibos presentados.

2.ª Los ordenadores, gefes de hacienda militar de distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los interventores, espedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al pagador con el recibo del apoderado del ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo apoderado su abono por las oficinas de rentas.

3.ª En cuenta de las contribuciones que adenden los pueblos se admitirán por las espresadas oficinas de rentas las enunciadas cartas de pago espedidas por los ordenadores de ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra.

4.ª Los intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los ayuntamientos un plazo prudencial á fin que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.ª para obligarlos al pago de lo que resulten debidos por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones espresadas.

5.ª Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas intervenciones de distrito, previa la presentacion de recibos y otros documentos justificativos que estan prevenidos en épocas prefijadas por las Reales órdenes de 9 de setiembre de 1829 y 5 de diciembre de 1834, procediendo en seguida segun lo prevenido en la regla 2.ª á espedir el libramiento de su importe á favor del pagador.

distrito, quien en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de rentas, las cuales le entregarán como dinero à las de hacienda militar en cuenta de la consignacion de guerra.

6ª El importe de los suministros que se presten à los Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada se aplicarán por las oficinas de ejército al presupuesto extraordinario de Guerra respecto à que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el art. 2º de la Real orden de 16 de diciembre último ha de pedirse à las Cortes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de Guerra aprobados por la ley de 26 de mayo próximo pasado.

De Real orden lo comunico à V. S para su inteligencia y fines, consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1836.—Almodovar.—Sr. intendente general del ejército.

ESPAÑA.

Santander 1º de marzo.

De los procuradores elegidos, D. F. Septien, es natural de Santoña, y residente en Tortosa, y D. José María Barona, vecino de Reinosa, é individuo de esta diputacion provincial: este último muy perseguido en el año 24 y 25, habiendo estado preso y arrastrado de el Carcel en cárcel, y entregado à la comision militar de Valladolid, la que se pudo humanar algo, y fue destinado un año de destierro à Zimora. Tanto por este como por el Sr. Septien consideramos que el ministerio Mendizabal tendrá un apoyo en el progreso. En cuanto se hizo la eleccion hubo repique general de campanas, y por la noche se dió música, tanto à los dos como à los Sres. electores, con muchos vivas.

Idem 8.

Ayer entraron los 5 prisioneros que hicieron los 34 cántabros en San Pedro del Romeral, mandados por don P. Gutierrez Miera, de la faccion de Batanero, que era compuesta de 150 hombres entre infantería y caballería. Les acometieron por la noche y mataron un oficial un sargento y un faccioso, haciendo que huyesen los demas, y rescataron al oficial Quevedo y 12 soldados del mismo cuerpo franco cántabro.

En la huida fueron perseguidos por los nacionales P. Sova, y les prendieron 16 y 4 caballos. En seguida los carabineros les siguieron y aprisionaron otros 20. Esta leccion les hará ver que los montañeses saben vencer, aunque no son soldados aguerridos, en infimo número à la faccion, y que nada les arredra: y al público que no son temibles los facciosos cuando se les quiera atacar: qui si Batanero se introdujo en Castilla atravesó tanto terreno, ha sido porque los alcaldes no daban à tiempo los avisos.

Roncal 26 de febrero.

Los dos comisionados de su íntima confianza que embió esta junta de armamento y defensa à S. Juan de Pie de Puerto, ciudad de Francia, con el doble objeto de recibir allí del vice-cónsul Inda el armamento con el que habia pasado conduciéndole en persona desde Oloron, é informarse de las facultades con que se hallaba nuestro gobierno para las demas exigencias de guerra ofensiva y defensiva de este pais pronunciado, no encontraron allí à aquel funcionario, pues habia vuelto regresar à Oloron; pero como habia dejado en buen recaudo el armamento aprestado en persons de su confianza, nuestros enviados se entregaron de su cupo, to-

maron las disposiciones de hacerlo trasportar à esta junta, y prolongaron su viage à Oloron à avistarse con el vice-cónsul. Este virtuoso y patriota navarro les manifestó hallarse efectivamente facultado por el gobierno para ausiliar con todo lo necesario à la formacion de nuestra gente de guerra, y por consiguiente dispuesto por su parte como acababa de mostrarlo con su viage en persona à S. Juan al servicio de nuestra causa en que estaba representada la general de la nacion y de la Reina: con lo que se retiraron aquellos complacidos à dar parte à la junta, habiendo recibido mil demostraciones, cual si fueran embajadores federales, por los valles transitados, y numerosas visitas y parabienes de cristinos en San Juan y Oloron.

La junta, que animada siempre de su ilimitado ardor, no deseaba ni desea sino medios y seguridades para ponerlos en práctica, ha resuelto de pronto plantear instantaneamente una companía movible de nuestros mas esforzados nacionales con el sueldo y racion de campana, y uniformados con un vestuario que muy luego estará corriente, y se compondrá de pantalon encarnado; chaqueta azul y chacó con el lema: *Leales roncaleses de la Reina Isabel*; lema que ellos lo harán famoso y terrible por donde quiera que campeen, barriendo y limpiando los pais de la vil canalla que precisamente deberá derramarse desalentada muy pronto, segun la estrecha el ejército, y espera la nacion.

¿Y se creará en la corte y fuera de ella, que en cuantas diligencias, operaciones y actos, van ejecutados hasta aqui à favor de la causa, no se han gastado arriba de 6000 reales vellon en metálico de los 3000 francos que nos fueron entregados por Inda à cuenta de la real hacienda? Pues asi es. Y si bien será necesario y forzoso el aumento de gastos à proporcion del coste de la companía de movibles que va mencionada, todavia así, y en medio de otros dispendios eventuales que acontecer puedan, ya que la pobre nacion soporta enorme carga diaria con la gente que costea en campana, y con despilfarros hasta el escándalo segun dicen, nuestra cuenta y razon serán tan severamente espartanas, que nuestra conciencia no quedará satisfecha sino cuando las sometamos en su dia à la opinion de la misma nacion y à la censura del gobierno, esperando nos declaren simplemente: *¡Ellos son los honrados y los puros!*

PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de abril.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Relacion del nombramiento de los Sres. oficiales de la Guardia nacional de infantería de la villa de Artà.

Unica companía.—Capitan, D. José Sureda y Moragues. Teniente, D. Salvador Sureda y Moragues. Subteniente 1º, D. Antonio Quetglas y Femenia. Idem 2º, D. José Manet y Sastre.

Palma 1º de abril de 1836.—José María Bremon.

ESTADO de las entradas y salidas de la Real Casa de Misericordia correspondientes al mes de enero próximo pasado.

ENTRADAS EN EFECTIVO.	
Producto de rentas.	225 ^{ts} 139 3
Idem de limosnas.	33 14 4
Idem de legados.	268 4 1
Idem de industria.	282 11 6
Idem de otros arbitrios.	3 11 5
	<hr/>
	813 ^{ts} 149 3

ENTRADAS EN EFECTOS.

- 11 cuartanes de aceite.
- 4 almudes de aceitunas.
- 189 libras de pan.

SALIDAS.	
Gasto ordinario y extraordinario	1456 ^{ts} 19 8
Cargas de justicia.	13 6 5
Sueldos de empleados.	77 5 "
	<u>1546^{ts} 139 1</u>

RESÚMEN.	
Entradas.	813 ^{ts} 149 2
Salida.	<u>1546 13 1</u>
Déficit de este mes.	732 18 11
Id. del año 1835.	<u>2318 11 4</u>
Déficit total de la casa	<u>3051 10 3</u>

Palma 28 febrero de 1836.—Antonio Balle Pro. Prior.

ESTADO de las entradas y salidas de la Real Casa de Misericordia de esta ciudad correspondientes al mes de febrero próximo pasado.

ENTRADAS EN EFECTIVO.	
Producto de rentas	86 ^{ts} 69 "
(a) Idem de limosnas.	2398 18 10
Idem de legados.	" 5 "
Idem de industria.	321 18 "
Idem de otros arbitrios.	4 19 6
	<u>2812^{ts} 79 4</u>

ENTRADAS EN EFECTOS.	
10 cuarteras 5 barcillas de trigo.	
1 cuartera 3 barcillas 1 almud de habas.	
2 barcillas medio almud de habichuelas.	
2 3 libras de pan.	
21 arrobas de algarrobas, y unas pocas verduras.	

SALIDAS.	
Gasto ordinario.	1611 ^{ts} 89 8
(b) Idem extraordinario	2252 5 6
Cargas de justicia.	3 10 4
(c) Sueldos de empleados.	90 15 "
	<u>3957^{ts} 199 6</u>

RESÚMEN.	
Entradas.	2812 ^{ts} 79 4
Salidas.	<u>3957 19 6</u>
Déficit de este mes.	1145 12 2
Id. del anterior.	<u>3051 10 3</u>
Déficit total de la casa	<u>4197 2 5</u>

(a) En esta cantidad van incluidas las 1675 lib. 13 sueld. 9 din. que se recogieron para 186 camas completas dedicadas al recogimiento de todos los mendigos de esta ciudad y su término, y las 727 lib., 18 sueld. 2 din. que fueron el producto de las subscripciones, y cuestucion de todas las parroquias del mes de enero próximo pasado. Las dos partidas son las mismas de que se hace mérito en el número 63 de este periódico correspondiente al 3 de este.

(b) En esta suma queda comprendida la de 2231 lib. 10 sueldos 8 din. á que ascendia todo el gasto de la empresa del espresado recogimiento de todos los mendigos, que tambien figura en el citado núm. 63 de este periódico.

(c) Que la igualmente incluso en esta partida el sueldo que se dá á los empleados en el ex-convento de capuchinos.

NOTA. El núm. de pobres recogidos en esta fecha en el ex-convento de capuchinos asciende á 422.—Idem de los que ya existian en la Casa de Misericordia 604.—Total 1028.

RACIONES DOMICILIARIAS. Enteras diarias: 92.—Idem de pan: 12.—Enteras semanalmente: 10.—Idem de pan: 18.—
Palma 10 de marzo de 1836.—Antonio Balle Pro. Prior.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 25 del pasado.

De Aguilas el laud la Beata, su patron Bartolomé Masot, con barrilla y otros géneros. De Alicante el idem Sto. Cristo, su patron Onofre Segura, con un pasajero, trigo y géneros.

Despachadas el 22.

Para Barcelona polacra goleta Virgen del Mar, su capitán D Nicolas Ferrer con quintos.—Idem el 24. Para Areñys el laud S. Antonio, su patron Francisco Grau, con cargo.—Id. el. 26. Para Ciudadela el javeque la Union, su patron Jaime Manresa, con un pasajero, lastre y géneros. Para S. Cárlos el laud las Almas, su patron Francisco Izquierdo, con 2 pasajeros y lastre. Para Matanzas la goleta S. José, su patron D. Antonio Peña, con géneros. Para Gibraltar el laud Cármen, su patron

Bernardo Roca, en id. Para Bilbao el bergantin S. Antonio, su patron D. José Antonio Zoboran en id. Para Iviza el laud Sto. Cristo, su patron Jaime Valles, con 2 pasajeros é id. Para Valencia el id. Desamparados su patron Juan Mayol, con 5 pasajeros y aceite.

Real academia de medicina y cirujia de las islas Baleares.

Esta academia vacunará gratis á los niños el lunes 4 del corriente á las once y media de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesion: advirtiendole que los que se presenten al efecto deberán llevar una papellita que espresé el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana parroquia en donde vivan. Palma 2 de abril de 1836.—Por disposicion de la real academia de medicina y cirujia.—Juan Trias, secretario de gobierno.

Avisos de particulares.

En la fábrica de jabon de D. José Sastre, que la tiene en la Herrería alta al núm. 114 de la manzana 8 se hallan de venta (á mas del jabon duro y blando ordinario) jaboncillos de olor de varias calidades fabricados al estilo de Francia: jabon líquido ó esencia de jabon aromático en frasquitos que tiene la propiedad de ablandar el pelo de la barba para afeitarse con preferencia á los demas jabones, limpiar la dentadura sin dañarla (por estar privado del exceso de alkali), lavar blondas, encajes y demas piezas delicadas sin dañarlas, quitar las manchas de aceite, sebo ú otra sustancia crasa á toda calidad de las de cualquier color por delicado que sea sin alterarlo: vándose con dicha esencia limpia, suaviza y aclara el color del cutis. Cada frasquito contiene la cantidad suficiente para afeitarse una persona por el espacio de un año. Su precio 2 rs. vn., y á fin de que se pueda probar con comodidad se venderá á sueldo la onza.

Una ama de leche de edad de 31 años y la leche de 23 dias desearia encontrar criatura para criar en casa que la tiene en la Bonanova.

En la oficina de este periódico darán razon de sugeto que tiene media casa sin moblar, para alquilar á una familia de pocas personas.

Junto al Jesus de la Calatrava, manzana 36, núm. hay una casa con zaguan muy capaz: el que guste habitarla podrá verse con el maestro zapatero que vive enfrente.

En la oficina de este periódico darán razon del sugeto que quisiera tomar en alquiler un piano.

Teatro.

La compañía gimnástica que tiene el honor de servir á este ilustrado público, ejecutará hoy lunes 4 su segunda funcion, la que será en su mayor parte variada y distribuida del modo siguiente:

Dará principio con una primorosa sinfonia, á la que seguirá la jóven madrileña ejecutando sobre la maraca tirante varias y difíciles suertes.—Continuará la jóven Elisa haciendo dificultosas suertes del mejor gusto solo balancin y sin él.—La jóven cordobesa ademas de ejecutar variadas y vistosas suertes se distinguirá con la ejercicio de fuego sobre dicha maroma.—El payaso Papillon divertirá á los Sres. espectadores con varias cenas jocosas.—Se presentarán los volteadores y ejecutarán difíciles y extraordinarios saltos mortales, finflar y de leon.—Sobre las piernas de palo ó sea los zapatos se bailará el fandango.—La jóven Elisa y cordobesa harán las manchegas.—El mahones en el brandecho volará hará difíciles habilidades.—Dando fin con una graciosa y nueva pantomima.—Precios los mismos.—A las 7 para

Suplemento al del 4 de abril de 1836.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ

Concluye la sesion del dia 23 de enero.

El Sr. Caballero reposo que habia muchas leguas cuadradas en Sierra Morena que no tenian mas poblacion que la que habia indicado, importando poco que perteneciesen á una provincia ú á otra; que la desigualdad del pais y la diferencia de poblacion de España y Francia no son comparables; por cuyo motivo era bastante difícil la division de provincias en distritos de 50 almas, al paso que era fácil señalar los partidos que proponia la comision: notó la desigualdad que habria entre las clases de riqueza de los electores si se adoptase la eleccion por distritos; pues cabiéndole 4 á Madrid y 3 en el resto de la provincia, podia resultar que los mayores contribuyentes de Madrid pagasen á lo menos 20 rs. y los otros 40, 50 ó 100 lo mas.

El Sr. Presidente preguntó al orador si hablaba como individuo de la comision ó solo para rectificar hechos; y habiendo contestado el Sr. Caballero que habia tomado la palabra para el último, y que no queria privar de la palabra á ningun individuo de la comision, concluyó diciendo que no era exacto lo que habia dicho el Sr. conde de Toreno respecto á los puntos á que habia contestado.

El Sr. conde de Toreno deshizo algunas equivocaciones que habia cometido el Sr. Caballero.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia dijo que en esta cuestion se habian repetido tantas veces unos mismos argumentos, que esperaba que el Estamento tendria la indulgencia de sufrir algunas repeticiones, en que tambien podria incurrir, limitándose solamente á si la eleccion se hará por el método, que propone la comision, ó por el que han propuesto algunos señores que lo han impugnado.

«No me propongo seguir todos los argumentos de los señores que han impugnado el método propuesto por la comision; sin embargo, ampliaré las respuestas que se han dado á algunos.»

«Se ha dicho que la eleccion que propone seria injusta porque seria desigual, y como prueba de ello se ha citado que un elector en Alava podria votar solo un Diputado, cuando en Barcelona podria votar 9, que es el sofisma menos artificioso que se puede hacer, pues es muy claro que el elector en una provincia tantos votos tiene en contra, cuanto probabilidad tiene contra sí: de manera que el que puede votar 9 Diputados, tiene contra sí mas de 1400 probabilidades, prescindiendo por ahora de las capacidades; y el que solo puede votar uno, tiene contra él solo 160.»

«Se ha discurrido mucho sobre que las capacidades y mayores contribuyentes estan en las capitales, y yo no reparo en esos argumentos, mediante que se busca la inteligencia y las deudas prendas que son mas comunes en las capitales que en los pueblos subalternos; y cuanto mas ilustracion, mas capacidad y acierto se logre, será mejor la eleccion. Se dice que en las capitales será mayor la influencia del Gobierno, y esto es un error porque la influencia de unas personas á otras es en razon de la familiaridad de las personas influyentes para ser influidas; y yo no sé como ha de manejar si las elecciones se hacen por los mayores contribuyentes y capacidades?»

«Tambien he observado que cuando se han querido poner paralelo los métodos de elegir, se ha tomado el máximum; ha dicho Madrid..... Madrid es el término medio, y vemos que son los distritos en la mayor parte del reino quienes tienen esta eleccion, y si el Gobierno quisiera ejercer su influjo por los medios que se han propuesto no tendria los mismos que en las capitales de provincia? esto se reducira á escribir 250

cartas en lugar de 50, que es la mayor dificultad; mayor dificultad que se compensa con la menor que tendrán los agentes para ejercer su influjo.

«Tambien se ha hablado sobre que en la primera votacion se exige mayoría absoluta, y en la segunda relativa; sin atender á que la segunda votacion recae sobre los dos ó tres que han tenido mayor número de votos, y en esto no veo yo que sean fundados los argumentos que se han hecho sobre la expresion de la voluntad libre, así como tampoco veo fundado el argumento que se ha hecho sobre que el método propuesto por algunos señores es mas á propósito para destruir el espíritu de provincialismo, pues entonces tambien podria decirse que el mejor modo de destruirlo, es que no haya division de provincias para quitar los elementos y medios que promueven este espíritu de rivalidad; pero se propone precisamente que se aumenten los distritos dividiéndose las provincias en partidos, aumentando así los pretextos para esta especie de rivalidades.»

«Bastante se ha hablado ya sobre los efectos de la eleccion hecha de un modo ó de otro, y algun Sr. Diputado ha citado á su favor los resultados que se observan en la Cámara de Francia. Cuidado, señores, que España no es Francia, y me limito á esta indicacion. Otro punto hay que es el que me ha hecho tomar la palabra, y en el que el Gobierno no puede dejar de insistir: se dice que por el sistema de la comision hay que hacer una division en distritos electorales, y que hay que hacer otra en sentido de los que la impugnan, suponiendo que esto es igual, siendo así que la diferencia es notable; y para que se vea que yo no gusto de argumentos abstractos ni de ideas imaginarias, me complazco en decir que cada uno de los señores Procuradores puede hacer en un momento por lo respectivo á su provincia la division que propone la comision, porque se trata solo de señalar los puntos mas cómodos sin ninguna regla mas.»

«Y ahora pregunto á cada uno de los Sres. Procuradores: ¿quién se atreve en 8, 15 dias ó un mes á hacer la division de distritos que proponen los que impugnan el artículo? Es menester que tengan presente que cada distrito ha de nombrar un Diputado ni mas ni menos; ha de proporcionar la comodidad de los electores, y que ha de tener cada uno la poblacion de 500 almas.»

Se extendió el orador sobre la falta de bases que hay para esta division, y que siguiendo el dictámen de los señores que impugnan el artículo, probablemente no podrian reunirse las nuevas Cortes hasta que se verificase una nueva division territorial.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino dijo que no habia querido hacer ninguna inculpacion al Sr. conde de Toreno cuando habló de los intendentes de las provincias, y que sabe bien que la supresion ó aumento de intendentes está enlazada con la resolucion de otros puntos.

A petición de un Sr. Procurador se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y resultó que no.

El Sr. Galiano empezó su discurso manifestando que deseaba expresar su gratitud al Estamento por haber querido oír á la comision, é ilustrar mas la cuestion presente; que el Sr. conde de Toreno habia puesto la discusion en su terreno, y al que pensaba conducirlo, si S. S. no se le hubiese anticipado; esto es, que una y otra eleccion es verdadera, reduciéndose á averiguar la que es mas conveniente; habiendo reconocido tambien S. S. que habia razones en pro y en contra; contestó luego acerca de lo que habia expresado S. S. sobre el dictámen de la junta nombrada por el Gobierno; que en el Estamento no se conoce tal junta, y si solo el proyecto del Gobierno, que era precisamente lo que se discutia, no siendo por lo mismo exacto que esta discusion no sea ministerial.

Contestando á la parte del discurso del mismo Sr. conde que tiene relacion sobre los extractos de las sesiones que se insertan en los periódicos, dijo que aun en la misma Gaceta habia visto inexactitudes, no solo en punto á las frases, sino en el

á las razones que se alegaban. Contestó tambien sobre otros puntos del discurso del mismo Sr. conde, y en seguida se concretó á la cuestion sobre si el método de elegir por provincias era preferible al de distritos, esponiendo que si la eleccion por provincias no era verdadera, las Córtes generales y extraordinarias no estarían constituidas legalmente, ni los actuales Procuradores representarían la nacion: dediciendo que todas las elecciones así por distritos como por provincias eran verdaderas. Sobre los argumentos de mayor ó menor popularidad, dijo que tambien se discutía esta cuestion en otras partes, con la diferencia de que abogán por el dictámen igual al que sostiene el Gobierno y la comision, los hombres de doctrinas mas populares y conocidos por sus principios liberales, y por el contrario los *Burgos podridos* de Inglaterra y otros de ideas distintas de los primeros, y que aun el ejemplo de lo ocurrido en Francia, citado ya otras veces, manifestaba que el método propuesto por la misma comision no merecía ser tildado de impopular; extendiéndose en seguida acerca de la objecion repetida tantas veces, sobre la preponderancia que tendrían las capitales si se verificasen en ellas las elecciones de todos los Diputados; y al mismo tiempo que no consideró perjudicial esta preponderancia, contestó que no conocía que tuviesen los campesinos una bondad superior, fundándose en datos estadísticos, de que resulta que los delitos en los pueblos pequeños están en desproporcion con los de los grandes, en donde hay mayor instruccion.

Dijo que prescindia de la sencillez de los pueblos del Mediodia donde se tiran sin trabucazo por mera diversion, y se atenia al resultado de las observaciones hechas en Inglaterra; no obstante indicó que la comision tal vez haría un sacrificio en su opinion consistiendo en que los 160 mayores contribuyentes que debían reunirse para nombrar cada Diputado fuesen del distrito correspondiente, indicando sin embargo las dificultades que podía traer este medio, no obstante que se destruiría mucha parte de la tan temida influencia de las capitales. Enumeró en seguida las muchas operaciones que necesariamente deberían hacerse para la division en distritos electorales si tuviese que prevalecer el proyecto del Sr. Martinez de la Rosa, resultando de ello una dilacion indispensable que admitiria gustoso si el método fuese mas perfecto, y extendió luego su dictámen sobre que el resultado de las elecciones por aquel medio, cuando no fuese presentar un congreso desunido en ideas, resultaria sin duda un congreso menos ilustrado, porque por desgracia abunda la ignorancia en los pueblos pequeños, lo que no sucede en Francia, que además tiene la ventaja de estar ya su sistema arraigado, y no ser por lo mismo perjudiciales las notabilidades de campanario.

Resumió luego su discurso, manifestando al propio tiempo los fundamentos que tenía la comision para apoyar su dictámen.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion para continuarla mañana á las once, y cerró la sesion de hoy á las cuatro y media de la tarde.

Sesion del dia 24 de enero.

Se abrió á la una, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion del Reino, acompañando 6 ejemplares de la circular dirigida por aquel ministerio á los gobernadores civiles para que aprovechen para las comunicaciones los correos que despachen las autoridades militares; y otros 6 de los modelos que se han circularado á los alcaldes de los pueblos para que anoten en diferentes libros los nacidos, casados y muertos que ocurran en lo sucesivo en sus jurisdicciones. Se mandaron archivar dichos ejemplares.

Se dió cuenta de una esposicion de D. José María Paco Canovas, Procurador por Almería, en que pone en conocimiento del Estamento que ayer falleció el Sr. Procurador por la misma provincia D. Joaquin Carrasco. Se declaró que el Estamento lo había oido con sentimiento, y que se diese aviso al Gobierno.

El Sr. Presidente dijo que continuaba la discusion que quedó ayer pendiente sobre el art. 17 de la ley electoral.

El Sr. Perpiñá pronunció un largo discurso principiando con decir que era mas satisfactoria la posicion de los señores que impugnan el artículo con haber dicho ayer uno de los señores de la comision que no veía en la oposicion del artículo las miras que se habían supuesto de querer diferir la nueva convocacion de Córtes, y tanto mas, cuanto expresó el mismo Sr. Procurador que á conocer que el método que se proponía por los impugnadores fuese mejor que el que se discutía, el mismo lo haría, por mas que sufriese algun retraso dicha convocacion;

que celebraba se dijese tambien ayer que éste era el único punto de esta ley, en que la comision y el Gobierno tenían algun interés, porque deseaba acabase de decir este: *si no vota esto, yo me retiro*, para no quedar en la duda de si vendría contestar: *para no votarlo, me retiraré*. Manifestó el Gobierno había presentado dos dictámenes al Estamento fin de que pesando las razones que militan en favor de uno u otro, se adopte definitivamente el que se crea mejor, estrañando que á la comision se le escapase el apoyo que podía sacar de estos dictámenes para admitir la mezcla de la eleccion directa é indirecta.

El Sr. Presidente advirtió que se estaba en la discusion del art. 34 de la comision, y lo mandó leer.

El Sr. Perpiñá contestó que no se apartaba de la cuestion y concretándose precisamente al artículo notó que la comision estaba muy distante de haber adoptado el del Gobierno, leyó. Hablando luego de la eleccion secreta, observó que el Gobierno la había apoyado, y estrañó que la comision se hubiese separado del dictámen del Gobierno sin manifestar la misma razon; añadiendo que supuesto que la comision no podía un empeño decidido en sostenerla, si la admitiese sería el modo de adelantar esta ley. Esforzó los argumentos en favor de las votaciones secretas, y manifestó varios casos en que se habían verificado.

Dejando aparte la cuestion de los suplentes para cuando ventile este punto, pasó á tratar sobre el modo de verificar las elecciones: dedujo que la comision reconocía en su proyecto el mejor era por distritos electorales, y que solo le contenían temores y recelos, y ninguna razon sólida ni positiva; y que el mismo Gobierno reconoce esta eleccion mas ventajosa y verdadera, como que en otras circunstancias, segun dice, notaría admitirla. Apoyó la idea de ser mas verdadera fundándose en que cuanto mas distribuidos estén los distritos mas se ve la voluntad del pueblo ó de aquellos distritos, y que cuanto mayores son, mas resulta la voluntad de la mayoría de los electores solamente: que es por lo mismo mas verdadera la representacion nacional, pues están mejor representados todos sus intereses de ella; y que por lo mismo son mas bien adelantadas las leyes por los pueblos, aun por aquellos que tienen intereses contrarios, porque á lo menos se habrán pesado mejor.

Se hizo cargo de que los temores de la comision no habían desvanecidos en su mismo dictámen, porque en el caso de procederse á segunda votacion todos los electores pueden votar para que si la capital no ha podido darles la ley en la primera, tampoco lo verifique en la segunda. Consideró útil que concurriesen al Congreso notabilidades de campanario, y que no evitaba este defecto en sentir de algunos el dictámen de la comision: que la eleccion por distritos estaba mas libre de la influencia del Gobierno; por cuanto era mas fácil en algunos puntos y en donde tiene muchos funcionarios, que no en un distrito tan grande de distritos, además de no ser necesario para el dictámen de la comision asegurarse de la eleccion de 19 ó 20 puntos para tener á su favor la mayoría: que es mas fácil en todo de elecciones por distrito, particularmente en las circunstancias actuales, y mas grato á la mayoría de la nacion que por ella se emancipan en cierto modo las poblaciones pequeñas de las grandes; que este nuevo método si se ha introducido en Francia por un gobierno retrógrado, tambien lo ha propuesto otro muy liberal, en que no cabe sospecha de influjo por parte de los ultras: que la division de los distritos no era tan difícil, como se suponía, porque no debía calcularse el tiempo que necesitaria una comision, sino el que necesitaria una diputacion provincial: pues cuando menos, siguiendo el cálculo del Gobierno, si 8 años fueron menester para hacer la division territorial en tiempo de un Gobierno que no estaba muy conforme con esto, y dividir el reino en 400 y tantos partidos, ahora se necesitarían solo 4 para dividirla en 200 y tantos que son el número de Procuradores; y que si este tiempo necesita una comision sola, ahora que deberían hacerlo 50 diputaciones provinciales, con muy poco tiempo estará hecha la operacion.

Repitió en seguida que no había la escasez de datos que se suponía para verificarlo, pues había los padrones de policía; y son bastante exactos, la estadística que deben haber formado los gobernadores civiles, que en parte se ha publicado en los diarios de la administracion, y los antecedentes que deben haber servido para el reparto del cupo del actual reemplazo; y sobre todo las diputaciones provinciales tendrían un gran conocimiento en esta materia.

El orador no conviene con el Sr. Secretario de Estado que la division del territorio pueda conmover la sociedad, que esto solo sucedería cuando se tratase de contrariar los deseos, de oponerse á las opiniones de los habitantes de alguna

provincias, ó de mezclar, por ejemplo, á Catala^{na} con Aragon, ahora no se trata de otra cosa que de una corta division de las mismas provincias: siendo de observar que el Gobierno por otra parte no manifiesta temores acerca de la division que propone. Por todas estas razones se decide el orador á desechar el artículo propuesto por la comision, artículo que gran parte de enteramente contradictorio con las ideas del Gobierno, al cual no podia menos de dar su desaprobacion el Estamento, ya por uno ya por otro de los puntos que abraza; y propone que desechado que sea, se pase á poner á votacion la parte del art. 3.^o ó especie de adiccion que quedó suspendida.

El Sr. Galiano rectifica unas equivocaciones. El Sr. Collantes principia declarando que entra en esta discusion sin esperanza del triunfo, si bien animado con la certeza de defender una causa justa, y pasa á observar que el señor orador usa frecuentemente de un argumento reducido á decir, que estraña proponga la comision esto ó lo otro, y que si comision siguiera el ejemplo de S. S. dijera que estrañaba tambien este lenguaje.

En cuanto á si la votacion debe ser pública ó secreta, el orador aunque conviene en que deba ser pública en un país donde las costumbres estén mas formadas que en el nuestro y mas en los métodos constitucionales, cree que ofrecerá inconveniencias que produciria tal vez funestos resultados en España, donde claro que no á todos los ciudadanos asistirá la fuerza bastante para dar libremente el voto que les dicte su conciencia; y por tanto juzga impracticable lo que desea el Sr. Perpiñá. A lo que ha dicho de la comision, que funda su opinion en puros recelos ó puras sospechas, responde afirmando que sin duda le causa y recelo y temor esa eleccion que proponen sus adversarios políticos, pues ve que sus efectos no podrán menos de ser perjudiciales; espone que la comision ha creido que debia buscar en los electores aquellas cualidades que asegurasen la independencia de su voto, y le pusieran á cubierto de las influencias del poder de los partidos: siendo facil de conocerse que la eleccion de los electores mayores obstáculos á la accion del Gobierno un colegio compuesto de 1500 electores que otro de 200. Que esas ventajas de las que se dice será un resultado de la eleccion provincial, existirán igualmente en la eleccion por partidos: que el mejor medio de esta no se conseguirá formar un cuerpo legislativo que espresé la opinion nacional, si el paso que por el método de la comision todos y cada uno de los Diputados estarán seguros en su voto que sus voces encontrarán eco en todos los ángulos de las provincias que los nombraron: *respondent omnia simul*. Esta ventaja no puede tenerla una eleccion hecha por un cortísimo número de personas, que no espresará mas que un interés local, un interés fraccionario, ademas de que la division de partidos desmenuzará las rivalidades entre poblacion y poblacion. Manifiesta en par inexacto lo que se ha dicho de que en la eleccion por provincias prevalecerán las capitales, puesto que en ellas residen los grandes capitalistas, haciendo notar que la Coruña comprendida en su demarcacion á Santiago y al Ferrol, poblaciones que son inferiores á su capital en riqueza.

Afirma que no debe estrañarse que no tengan representacion algunas poblaciones que no tienen intereses materiales, porque cuando se ha tratado de conceder el ejercicio del derecho electoral se ha escludido á aquella clase de individuos que no poseen en su pobreza las garantías que exige la buena política, por observa que desparramada, digámoslo así, la eleccion en los partidos, y espuesta al influjo de los clérigos, de los escribanos, médicos y cirujanos, en una nacion hasta ahora poco ilustrada, era temer que viniesen á ocupar los bancos del Estamento por personas dominadas de un espíritu retrógrado cuando tanto interés habia que los llenasen personas que llevaran adelante las reformas, y combatieran los abusos que aun existen como restos del Gobierno despótico.

Pregunta donde se hallan estos datos estadísticos que se dicen que hay, y que facilitarían la division de la Península; pregunta que se cree fácil esta operacion, cuando se sabe cuánto se ha trabajado para formar la division judicial, siendo la de partidos electorales tanto mas árdua y tan sujeta á reclamaciones; y afirma que se tardarán muchos meses en hacer esa operacion, y se retrasará la reunion de las Cortes, cuya época no debe dilatarse; y concluye diciendo que insiste en pedir se adopte el dictámen de la comision, porque este será el medio de realizar los comunes deseos del Estamento, cifrados en la felicidad de la patria.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «El Gobierno espera con tanta mas confianza en esta discusion, quanto desde el primer dia manifestó con franqueza su imparcialidad. Ha sido inculcado sobre que su declaracion del dia 8 fue contrariada por la que hizo el dia 12; y que la del dia 12 fue aun

mas explícitamente contrariada por la del día 15. La declaracion que dió el Gobierno en el día 12 no fue de ninguna manera contraria á la del día 8. Tenga presente el Estamento que en el día 8 acababa de obtenerse el voto de confianza, discusion en la que los Secretarios del Despacho hallaron una simpatía universal y una confianza ilimitada de parte de los señores Procuradores, y en ese día, repito, hicieron su primera declaracion. Hágase justicia al espíritu que guió á los Secretarios del Despacho para darla. El día 12 ya reconoce el Estamento que no podia el Gobierno menos de decidirse á fijar la cuestion, viendo que contra sus fundadas esperanzas la discusion se estraviaba y conducia mucho mas allá de lo que convenia al bien de la nacion y á los grandiosos objetos que se ha propuesto el Gobierno. El día 15 manifestó este tanto mas su imparcialidad, quanto tuvo que pasar por la amargura de separarse de sus amigos los individuos de la comision; pero creyo que tenia que hacer lo cierto, y que era conveniente en razon de su misma imparcialidad que así lo hiciese. Sacrificaron los Secretarios del Despacho sus afecciones particulares, como lo harán siempre que lo crea necesario; pero no sacrificarán nunca la conveniencia pública, que es su única guia y su norte.

«El Gobierno por lo tanto se limitará únicamente á tratar de la cuestion bajo el aspecto de la posibilidad y facilidad de ejecucion, y dirá si halla mas ó menos conveniencia en uno que en otro método. El Gobierno ha manifestado ya mas de una vez que si no adopta ó no toma en consideracion, que es la voz mas propia, la opinion de los que contrarian el dictámen de la comision, que es el del gobierno, pues los que algunos han dicho que no tiene aquí dictámen, es una equivocacion; pues si no, no habria discusion en este momento; el Gobierno, repito, ha manifestado ya mas de una vez que si no adopta la opinion contraria al artículo que ahora se discute, es por la imposibilidad de ponerla en ejecucion; y cuando los Secretarios del Despacho lo reconocen así despues de grandes meditacion, y lo manifiestan con la misma imparcialidad con que sacrificaron sus afecciones y la opinion de los amigos que le habian sostenido, y están unidos á él en principios, es evidente que lo hacen porque prefieren á todo el bien de la nacion, y á este lo sacrifican todo.

«Si el Gobierno pudiese ahora reconocer la posibilidad de llevar adelante esa division de territorio en distritos, es bien claro que franca y notablemente se adheriria á ella, sin creer por eso que habia sido contrariado en sus afecciones particulares, sino haciendo solo el sacrificio de su amor propio. Pero cree que se veria en la imposibilidad de satisfacer á las necesidades de la nacion y á su promesa de reunir prontamente las Cortes inmediatas, si se adhiriese en un todo y abiertamente á lo que oponian los señores que combaten el art. 34 de la comision y 17 del Gobierno. Supongamos, por ejemplo, que se adoptase la base propuesta en él, ó con algunas modificaciones nacidas de la discusion; al momento en que pasase la ley en el otro Estamento y fuese sancionada, el Gobierno podria practicar inmediatamente los trabajos preparatorios para la eleccion; pero en otro caso no lo podria hacer hasta la division del territorio.

«Algunos señores han dicho que esta es muy fácil; pero los Secretarios del Despacho que no son tan linceos, no tienen tantos conocimientos, no son tan fecundos en expedientes, que puedan facilitarla, y creen que no pueden hacerla aun imperfectamente en dos meses: esta es su opinion; será infundada, y podrá no haber esos obstáculos que ellos preven; pero si ellos los ven, efectivamente los encontrarán. He dicho la razon que me parece mas concluyente, que es la de necesitar dos meses á lo menos para la eleccion, despues de sancionada la ley.

«Pero el Gobierno ya ha meditado la idea que espresó ayer el Sr. Galiano bajo su responsabilidad, y como ha visto que hay una completa discordancia en las opiniones de los Sres. Procuradores, cree que no será difícil vencer este obstáculo. Comprendiendo el art. 34, ó 17 del Gobierno tres puntos, á saber, votacion secreta, suplentes y modo de reunirse los electores, yo, en nombre del Gobierno, me atreveré á invitar á la comision y al Estamento; á la comision para que adopte una idea del Gobierno, y el Estamento para que reconozca la imparcialidad y franqueza de este. La idea es que suspendiéndose esta discusion, y volviendo el artículo á la comision, el Gobierno, en union con ella, lo redacten en tales términos que produjese los grandiosos objetos que todos nos proponemos, tanto los que están á favor del dictámen como los que opinan contra él.»

El Sr. Galiano en nombre de la comision anuncia que empeña su palabra de reformar el artículo, adoptando por base que los mayores contribuyentes sean elegidos por partidos judiciales segun hoy existen, y pide que el art. se vote bajo este concepto

Declárase el punto suficientemente discutido.

El Sr. marques de Falces pide que se pregunte si el artículo volverá á la comision.

El Sr. Galiano reclama que se vote primero el artículo, fundándose en el reglamento.

Léense los arts. 96 y 78 del reglamento; pregúntase si volvería el artículo á la comision, y el Estamento acuerda que no.

Se lee el artículo discutido, 34 del dictámen de la comision y 17 del proyecto de ley; procédese á votacion nominal, y queda desaprobado por 71 votos contra 65, habiéndose abstenido de votar 15 Sres. Procuradores: total 152.

El Sr. Presidente suspende la discusion para continuarla mañana, y cierra la sesion de este dia á las cuatro y cuarto de la tarde.

Sesion del 25.

Abrése la sesion á la una menos cuarto, léese el acta de la anterior, y queda aprobada.

El Sr. Presidente anuncia que se va á leer una comunicacion del Gobierno de S. M.

El Sr. secretario Onia lee un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el cual manifiesta que no pudiendo asistir el Gobierno á la sesion de hoy, y siéndole necesario tomar parte en la discusion del proyecto de ley electoral, esperaba merecer se anunciase al Estamento que convendria al servicio de S. M. suspender por hoy la discusion de dicho proyecto.

El Sr. Presidente en consecuencia de esta manifestacion, y no habiendo otro asunto pendiente, levanta la sesion, anunciando que se avisará para la próxima á los Sres. Procuradores.

ESTAMENTO DE PROCERES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALLEJO.

Sesion del 27 de enero.

Se abre á la una y cuarto.

Un numeroso concurso llenaba la tribuna pública, dividiéndose tambien no pocos espectadores de uno y otro sexo en las reservadas.

Los escaños del Estamento estaban ocupados por unos 40 ó 50 Próceres.

El Sr. duque de Ahumada: pido la palabra. Pido al Estamento acuerde que para cuando se reuna la primera junta preparatoria.....

El Sr. Presidente: Si V. E. no tiene inconveniente se leerá el acta primero.

El Sr. Secretario marques de Miraflores sube á la tribuna y lee el acta de la sesion anterior, que el Estamento halla conforme y la aprueba.

Entran en el salon el Presidente del Consejo de Ministros y el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

El Sr. Secretario conde de Sástago ocupa el mismo lugar y lee un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros remitiendo 200 ejemplares de la ley del voto de confianza.

Y otro del mismo Sr. en que manifestaba tener que hacer

una comunicacion al Estamento de orden de S. M.

El Sr. Secretario marques de Espeja dá cuenta de que el Sr. Francisco Silvela ofrece al Estamento para su uso 4 ejemplares de su obra publicada sobre la necesidad de conservar en los delitos la pena capital para algunos delitos.

El Sr. duque de Ahumada propone que el Estamento acuerde que en la primera junta preparatoria hagan de secretarios interinos los dos ilustres Próceres mas jóvenes que asistan á la sesion de dicha junta.

Esta proposicion es apoyada por el Sr. Presidente y por el Sr. marques de Miraflores, y tomada en consideracion y aprobada por el Estamento.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros (desde la tribuna): S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Estatuto Real, he tenido á bien resolver que se disuelvan las actuales Cortes.—Firmado.—Yo la Reina Gobernadora.—El Pardo a 27 de enero de 1836.—Refrendado.—Juan Alvarado y Mendizabal.

El Sr. Presidente: Consecuente al real decreto, queda disuelto el Estamento.

Acto continuo todos los ilustres Próceres se levantan de sus asientos y salen del salon.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del 27 de enero.

Se abrió á las dos menos cuarto.

(La tribuna pública, las reservadas y la de los taquígrafos se hallaban desde muy temprano llenas de un numeroso conentso.)

El Sr. Secretario Cortés lee el acta de la sesion anterior, que queda aprobada.

(En el banco de los Sres. Ministros se encuentran el presidente del Consejo, Ministro de la Gobernacion y el de Gracia y Justicia.

El Estamento queda enterado de un oficio del Presidente del Consejo de Ministros, en el que manifiesta que en la sesion de hoy tiene que hacer de Real orden una comunicacion al Estamento de Sres. Procuradores.

El Sr. Presidente del Consejo ocupa la tribuna y lee el Real decreto inserto ya en la sesion de ilustres Próceres.

Concluida la lectura se lee igualmente el artículo 151 del Reglamento.

El Sr. Presidente: En virtud de la comunicacion que acaba de hacerse y del artículo leído, queda este Estamento disuelto.

Numerosos vivas á S. M. y á su Presidente del Consejo. Lidos de todas las tribunas se siguen á las últimas palabras del Sr. Presidente. Los señores Procuradores que han favorecido al ministerio con su apoyo se manifiestan contentos y se dan mutuamente abrazos y enhorabuenas.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual